



Preguntas frecuentes ley 21.545 al año 2026

Introducción

Al cumplirse 3 años de la promulgación de la ley 21.545 de Autismo, el Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis, pone a disposición de toda la comunidad, las respuestas a las preguntas más frecuentes recibidas por la Plataforma de Atención Ciudadana, la Mesa Informativa de Autismo, charlas de capacitación y oficios parlamentarios recibidos durante el año 2025.

Ley de Autismo, Ley 21.545

¿Cuál es el contenido de la ley de Autismo?

Es una ley marco que define y reafirma derechos de las personas autistas y, a la vez, determina las responsabilidades del Estado de Chile sobre la materia. Esta ley tiene por objetivo asegurar la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas autistas a lo largo de su vida, eliminar distintas formas de discriminación y promover el abordaje integral en los ámbitos social, de salud y de educación.

Como contenidos relevantes se destacan:

- Un grupo de principios fundamentales que orientan la aplicación de la ley y todas las acciones del Estado en esta materia.
- Deberes del Estado en diversas materias, como investigación, concienciación, capacitación de funcionarios públicos, entrega de herramientas de comunicación aumentativa y alternativa, entre otros.
- Deberes relacionados a Salud, como la necesidad de ampliar la oferta de para el diagnóstico y la atención, así como el derecho al acompañamiento por parte de personas significativas.
- Deberes relacionados a Educación, como la necesidad de ajustar los reglamentos y procedimientos internos que consideren la diversidad de los estudiantes, así como el abordaje de las desregulaciones emocionales y conductuales.
- Artículos finales y disposiciones transitorias, con compromisos concretos, en especial para Salud y Trabajo.



Los ministerios involucrados deberán rendir cuenta de la implementación de esta ley en marzo de cada año en el Congreso Nacional.

¿Cómo se articula el trabajo y coordinación con otros ministerios y otras leyes que puedan beneficiar a las personas autistas?

El principio de intersectorialidad de la ley 21.545 indica que las acciones, prestaciones y servicios que se realicen para la protección de los derechos de las personas autistas se deben desarrollar de manera conjunta y coordinada por los diversos órganos del Estado, dentro de cada uno de sus ámbitos de competencia.

Para realizar esta coordinación, existen mesas de trabajo interministeriales, tanto a nivel central como en regiones, para responder a los deberes del Estado, a través de políticas públicas y programas organizados y coherentes entre sí.

Además, la ley 21.545 debe articularse con otras leyes, como la ley 20.422, que garantiza derechos a la participación, la eliminación de barreras, ajustes razonables y protección contra la discriminación; la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación; la ley 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental y la ley 21.091, sobre Educación Superior, entre otras.

¿Cuál es el rol de los ministerios y servicios en materia de difusión y capacitación?

La Ley de Autismo establece que el Estado debe realizar campañas de concientización sobre Autismo, según le corresponda a cada institución pública según sus competencias. También establece el deber de fomentar la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos para las funcionarias y funcionarios públicos en materias relativas al Autismo, con perspectiva de género y de derechos humanos. Estas capacitaciones deben realizarse sobre todo a quienes se desempeñan en las áreas de salud, educación, justicia, trabajo, fuerzas de orden y seguridad pública que realizan atención al público.

De manera específica, la ley mandata al Ministerio de Salud a mantener capacitados



a los profesionales de la salud que participen en la detección, el diagnóstico y las atenciones de las personas autistas. Por su parte, el Ministerio de Educación debe capacitar a profesionales y asistentes de la educación para que tengan más herramientas para apoyar a las personas autistas, de modo que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa.

En el caso de Senadis, se encuentra en implementación una estrategia comunicacional de difusión sobre la temática hacia la población general a través de diferentes plataformas virtuales, además de un trabajo permanente de capacitación a todo tipo de entidades públicas y privadas.

¿Qué organismo público es el encargado de fiscalizar el avance y cumplimiento de la ley?

La ley 21.545 no establece un organismo fiscalizador de la ley como un todo, ya que aborda más de una materia y mandata a diferentes ministerios y servicios públicos. La recepción de denuncias ciudadanas y la fiscalización de la implementación de la ley se encuentra a cargo de la entidad correspondiente según la materia a fiscalizar.

En el caso de la atención en salud, la ley expresamente establece que la Superintendencia de Salud es la encargada de fiscalizar. En materia de educación, los órganos encargados de fiscalizar son las Superintendencias de Educación y de Educación Superior, según corresponda.

En otros ámbitos, los organismos competentes quienes deben fiscalizar el cumplimiento de la norma, son la Dirección del Trabajo y la Contraloría General de la República en relación a temas laborales, o los Juzgados de policía local, que pueden intervenir en materia de discriminación arbitraria y ruidos molestos.

De esta manera, si las personas necesitan realizar una denuncia por incumplimiento de la ley o vulneración a sus derechos, deben acercarse a las entidades mencionadas.

Senadis no cuenta con facultad legal para fiscalizar, pero sí debe velar por los derechos de las personas autistas que tengan discapacidad.



Autismo y discapacidad

¿Existe una cifra nacional sobre cuántas personas autistas hay en Chile?

Actualmente, Chile no cuenta con un catastro nacional ni con una cifra administrativa única de personas autistas, sin embargo, se cuenta con el [Tercer Estudio Nacional de la Discapacidad](#) (Tercer Endisc) de 2023. Este es un estudio poblacional que trabaja con una muestra representativa a nivel nacional, lo que permite realizar estimaciones para todo el país en base a información de autoreporte. Hasta la fecha, el Tercer Endisc es la única encuesta poblacional en Chile que consulta por Autismo tanto en población adulta como infantil.

Según los resultados del estudio, se estima que existen 44.594 personas autistas adultas en el país. De ellas, 22.100 tienen discapacidad y 22.494 no tienen discapacidad. Esto implica que aproximadamente el 49,56% de las personas adultas autistas presenta discapacidad, mientras que el 50,44% no. En el caso de niños, niñas y adolescentes entre los 2 y 17 años, se estima que 114.497 son personas autistas, de los cuales 82.059 presentan discapacidad y 32.438 no.

Otra fuente de información proviene de los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida y Salud (Encavi) 2023-24, que indican que el 0,7% de la población de 15 años y más reportó diagnóstico de Autismo, sin diferencias estadísticamente significativas por sexo y tramos de edad. Esta estimación es cercana a 114.816 personas. [Resultados Encavi](#).

Por otra parte, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Junaeb, publicó en su sitio web información sobre la Encuesta de Vulnerabilidad Junaeb 2023, donde se incluyó por primera vez una pregunta sobre condiciones de salud asociadas a la Ley de Autismo, donde el 3,6% de las y los estudiantes manifestaron ser del espectro autista. [Resultados Encuesta de Vulnerabilidad](#).

Pese a la escasa información disponible, las diferentes entidades públicas se encuentran trabajando para generar datos en base a la población con la que trabajan. Así, Senadis inició la identificación de aquellos beneficiarios de su oferta programática que se identifican como personas autistas, lo que permitirá contar con una muestra para caracterizar a la población autista con discapacidad.

Adicionalmente, se trabaja en la elaboración de un catastro de organizaciones de



Autismo de todas las regiones del país, para poder alcanzar una representación transversal y diversa de la población autista. El catastro ha recibido aportes de datos de diferentes actores, así como de las mismas organizaciones que solicitan ser incorporadas, registrando a 312 organizaciones a comienzos del año 2026.

¿El Autismo es considerado discapacidad?

La ley 21.545 consagra que Autismo no es sinónimo de discapacidad, sino que es una condición del neurodesarrollo que debe contar con un diagnóstico y puede generar discapacidad cuando se produzca un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para que las personas autistas sean consideradas oficialmente como personas con discapacidad, deben contar con la respectiva calificación y certificación de discapacidad, proceso a cargo de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin).

Por esto, la ley 21.545 es aplicable a todas las personas autistas sin distinción, pero si estas cuentan, además, con su calificación y certificación de discapacidad, también les es aplicable la ley 20.422, pudiendo acceder a los beneficios, prestaciones sociales y la oferta programática de Senadis.

Para acceder a los beneficios que contempla la Ley de Autismo, ¿se necesita contar con la credencial de discapacidad y estar inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) o basta con el diagnóstico?

Para acceder a los beneficios de la ley de Autismo no se exige que la persona esté inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), sino que con su diagnóstico médico es suficiente.

Pese a esto, en caso de contar con la credencial de discapacidad, las personas autistas pueden, además, acceder a ciertos derechos y beneficios contemplados en otras leyes complementarias, como la ley 20.422 de igualdad de oportunidades e



inclusión social para personas con discapacidad, la ley 21.015 de inclusión laboral o la ley 21.768 de atención preferente, entre otras.

¿Cómo puede una persona autista obtener la Credencial de Discapacidad?

Si una persona autista decide realizar el proceso de calificación y certificación de discapacidad, debe seguir los pasos establecidos por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compín), organismo a cargo de este proceso. Para información sobre este proceso, puede acceder al [sitio web de Senadis](#).

El trámite y su seguimiento se pueden realizar de forma presencial en la oficina de Compín que corresponda según su domicilio o de forma virtual por [Compín Cero filas](#). Para más información y resolver cualquier duda sobre el proceso, puede visitar el [sitio web de Compín](#).

Una vez completada la evaluación de Compín, los datos se envían al Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual enviará por correo electrónico a la persona la Credencial de Discapacidad que acredita la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad.

El rol de Senadis en este proceso se relaciona con la difusión y la promoción de los derechos y beneficios a los que las personas pueden optar una vez que cuenten con la Credencial de Discapacidad.

¿Qué beneficios pueden obtener las personas autistas que cuentan con la Credencial de Discapacidad?

Los beneficios que pueden obtener las personas autistas que poseen la Credencial de Discapacidad son los mismos que pueden obtener todas las personas. Los beneficios disponibles son los siguientes:

- Acceder a la oferta programática de Senadis y a beneficios y prestaciones sociales establecidos en la ley 20.422.
- Cada municipalidad podrá conceder espacios en forma gratuita en ferias autorizadas o puestos comerciales para la instalación de pequeños y medianos empresarios con discapacidad.



- Exenciones arancelarias en la importación de vehículos y ayudas técnicas.
- Posibilidad de transitar por vías exclusivas cuando el vehículo ha sido importado por el artículo 48 de la ley 20.422.
- Derecho a ocupar los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.
- Estacionar sin cobro en las urgencias de establecimientos de salud públicos o privados, constatando que fue atendido en el recinto.
- Posibilidad de ingresar a la Región Metropolitana aún con restricción vehicular, cuando el vehículo traslada a personas con discapacidad a realizarse terapias o atenciones médicas, o vehículos importados por el artículo 48 de la ley 20.422.
- El Registro Nacional de la Discapacidad se utiliza en el procedimiento de cálculo de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares, considerando que un hogar con uno o más miembros con discapacidad tiene en general mayores gastos, por lo que influye en el porcentaje de vulnerabilidad.
- Ser titular de los derechos consagrados en la ley 21.015 de inclusión laboral para personas con discapacidad.
- Acceder a becas de educación del Ministerio de Educación.
- Posibilidad de solicitar al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (Demre) ajustes, adecuaciones o apoyos para la rendición de la prueba de ingreso a la Educación Superior (PAES).
- Mayor ponderación de puntaje al postular a subsidios de vivienda.
- Las personas inscritas en Fonasa pueden acceder a prestaciones en kinesiología, terapia ocupacional y fonoaudiología, sin tope de atenciones anuales, en modalidad libre elección. Respecto de las Isapres, existe la obligación de incorporar dentro de sus prestaciones, al menos, todas aquellas que asume Fonasa y, por tanto, las personas pueden acceder a estas mismas prestaciones con cobertura según el plan de salud contratado.



- Derecho a atención preferente y oportuna por cualquier prestador de salud y en todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público.

¿Cuál es la oferta programática de Senadis para personas autistas con discapacidad?

Las personas autistas que poseen su Credencial de discapacidad pueden postular a los siguientes programas de Senadis en su [sitio web](#):

- Beca del Programa de recursos para estudiantes con discapacidad en educación superior: Entrega de servicios de apoyo y ayudas técnicas para su inclusión en la educación superior.
- Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos (Fonapi): Entrega financiamiento para proyectos de organizaciones con personalidad jurídica de y para personas con discapacidad.
- Programa de Ayudas Técnicas: Para personas desde los 10 años, con Registro Social de Hogares (RSH) hasta 70%. Entre las ayudas técnicas se encuentran audífonos aislantes de sonido, tablets, sistemas de comunicación, entre otros.
- Atención en salas de rehabilitación infantil con base comunitaria que fueron financiadas por Senadis e implementadas a lo largo del país.
- Programa Tránsito a la Vida Independiente (TVI): Entrega de servicios de apoyo y procesos formativos para personas entre 18 y 59 años a través de instituciones que se adjudiquen financiamiento.

Además, todas las personas con discapacidad con credencial de discapacidad o no, sus familiares o representantes pueden recibir orientación legal por medio del Programa de Acceso a la Justicia. Puede solicitar este servicio a través de las Direcciones regionales de Senadis o por la [Plataforma Contáctenos](#).



¿Por qué no se entregan ayudas técnicas a personas sin credencial o que estén en proceso?

El artículo 4 de la ley 20.422 indica que para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en esta ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de Compin. Adicionalmente, Senadis necesita asegurar que la persona realmente cumple con lo que la ley exige para recibir beneficios vinculados a discapacidad. Sin esta acreditación, no se puede verificar el grado de discapacidad de cada persona ni sus necesidades específicas.

Pese a ello, para necesidades puntuales médicas o de rehabilitación de quienes no cuenten con su certificación de discapacidad, existen vías alternativas para acceder a ayudas técnicas a través de hospitales, municipios, fundaciones, seguros de salud o financiamiento privado.

¿Por qué Senadis no entrega ayudas técnicas desde los 6 años en adelante?

El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) financia ayudas técnicas para personas desde los 10 años de edad en adelante. Para niños y niñas desde 0 hasta los 9 años, 11 meses y 29 días, la entrega de ayudas técnicas le corresponde al Programa de Ayudas Técnicas del Subsistema Chile Crece Contigo (ChCC). Este se ejecuta en convenio con INRPAC y según el catálogo vigente, dirigido a hogares pertenecientes al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares.

Las solicitudes no son realizadas directamente por las familias, sino que deben ser gestionadas por el equipo de rehabilitación tratante, pudiendo ser profesionales habilitados a nivel nacional, tales como médico fisiatra o neurólogo y equipo de rehabilitación. Estos son quienes evalúan la necesidad, completan el formulario de prescripción vigente y envían los antecedentes al correo institucional.

Ante cualquier duda o consulta respecto del proceso, requisitos o estado de solicitud, se puede contactar al correo electrónico ayudastecnicas@inrpac.cl.

En complemento a esto, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a través del programa Becas Acceso TIC, entrega equipos computacionales a estudiantes de educación especial que cursen séptimo año básico en abril de cada año. Este considera, además, un kit de accesorios complementarios, que para el año 2026 se



encuentra en proceso de reformulación según las necesidades de las y los estudiantes.

Como otra opción, el Fondo de Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior (Orasmi), que está dirigido a personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad social, puede financiar ayudas técnicas con un requisito de copago. Puede encontrar mayor información en el [sitio web de Chile Atiende](#).

Cuidados

¿Qué permisos existen en el trabajo para los tutores de personas autistas?

Los permisos disponibles actualmente para padres, madres o tutores de personas autistas que requieran flexibilidad o autorización para desempeñar labores de cuidados son:

- A partir del artículo 25 de la ley 21.545, se creó el permiso laboral para padres, madres y tutores legales para ausentarse de la jornada laboral en caso de desregulación emocional de un niño, niña o adolescente (NNA) autista hasta los 18 años en su establecimiento educacional. Este permiso permite a los trabajadores retirarse de su trabajo para ir a apoyar al NNA autista a cargo, pero es válido solamente en caso que el establecimiento llame al tutor como medida de apoyo. El tiempo que se destine a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado, por lo que no podrá ser sancionado de ninguna manera por el empleador.

Para gestionar este permiso debe asistir a la oficina de la Dirección del Trabajo más cercana al domicilio laboral o ingresar al [sitio web de la Dirección del Trabajo](#) y seguir las indicaciones para registrar al niño, niña o adolescente autista, a través de un formulario.

- Para otras necesidades de los padres y madres trabajadores, los art. 199 y 199 bis del Código del Trabajo contemplan la posibilidad de acceder a un permiso para cuidados médicos a toda persona que tenga el cuidado personal de un niño, niña o adolescente con discapacidad debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o si es menor de seis años, con un diagnóstico entregado por un médico. Esto también aplica para



personas mayores de 18 años con discapacidad mental por causa psíquica o intelectual, multidéficit o dependencia severa.

Es importante indicar que esta opción implica la devolución del tiempo no trabajado, por ejemplo, a cambio del próximo feriado anual, trabajando horas extraordinarias o a través de cualquier forma acordada entre las partes.

- El artículo 152 Quater G del Código del Trabajo, establecido por la ley 21.645 de conciliación familiar entrega la posibilidad de pactar con el empleador la modalidad de trabajo a distancia para quienes tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años, o de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada; no importando su edad, sin recibir remuneración por dicha actividad.

Para poder optar a este permiso, toda o parte de la jornada laboral diaria o semanal debe poder ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

- En relación a la posibilidad de acompañamiento en las atenciones de salud, la ley 21.372, conocida como “Ley Mila”, asegura el derecho de niños, niñas o adolescentes, hasta los 19 años 11 meses y 29 días a ser acompañados por figuras significativas para ellos, ya sea durante su hospitalización o cuando están participando de prestaciones ambulatorias; salvo que esto represente un peligro alguna de las partes. Esto se aplica a cualquier tipo de prestador de servicios de salud, ya sea público o privado.
- El Artículo 15 de la ley 21.545 hace referencia a ley 20.584, que establece que las personas autistas, cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o atendidas de forma ambulatoria, tienen el derecho a ser acompañadas por familiares, personas cuidadoras o personas significativas cuyo número sea suficiente para la adecuada atención de salud.
- En caso de enfermedad grave, se recomienda hacer uso de la ley 21.063, conocida como “Ley Sanna” que permite a las personas trabajadoras cuidadoras ausentarse justificadamente de su trabajo para acompañar a un niño, niña o adolescente con condición de salud grave.



¿Qué sucede en el caso de cuidadores que trabajan a honorarios? ¿Tienen el derecho a acudir ante una desregulación en el contexto escolar?

El permiso establecido por la ley 21.545 para padres, madres o tutores legales de niños, niñas y adolescentes autistas habilita a todas las personas trabajadoras, ya sean dependientes regidos por el Código del Trabajo, regidas por la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo o por la ley 18.883 de Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Adicionalmente, la Contraloría General de la República emitió un [dictamen](#) que habilita para hacer uso de este permiso a trabajadores a honorarios.

¿Cómo se gestiona una denuncia contra un empleador que no respeta el uso del permiso especial que consagra la Ley de Autismo?

La persona trabajadora que se inscribió en la Dirección del Trabajo y ve vulnerado su derecho a salir por una emergencia del niño, niña o adolescente autista a su cuidado, tiene que dirigirse a la Dirección del Trabajo más cercana al domicilio de su empleador y realizar la denuncia correspondiente. También se puede realizar la denuncia de manera online, entrando con su Clave Única al [sitio web de la Dirección del Trabajo](#). En el caso de las personas funcionarias públicas, deben hacer la denuncia en la Contraloría General de la República.

¿De qué forma alguien puede inscribirse como persona cuidadora?

La Ley de Autismo reconoce a las personas cuidadoras definiéndolas como toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas autistas, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

Actualmente los mecanismos para el reconocimiento de la calidad de persona cuidadora son:

- Para quienes no reciben una remuneración por la labor de cuidados, se puede hacer a través de la [Ventanilla Única Social](#). Para ello, se debe realizar la inscripción en el Registro Social de Hogares y luego presentar documentación sobre la persona a la que se cuida. Esta certificación permite



acceder a la credencial de persona cuidadora, que entrega acceso preferente en instituciones públicas y privadas, además de algunos beneficios de la [Red de Empresas Chile Cuida](#).

- Quienes entregan servicios de apoyo y cuidados de forma remunerada pueden acreditarse mediante la solicitud de inscripción de personas naturales prestadoras de servicios de apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND). Este registro puede tramitarse por medio del [sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación](#), y mediante este, la persona acreditada será reconocida como prestadora de servicios de apoyo.
- En caso de querer acreditar competencias y conocimientos relacionados al cuidado, se puede realizar la certificación en [ChileValora](#) para los perfiles de Cuidador primario, Cuidador de personas con dependencia severa o Cuidador de personas mayores. Por esta certificación se reconoce la experiencia y dedicación adquirida, no necesariamente en clases o con estudios formales, sino a través de la experiencia de años de esfuerzo, para poder optar a opciones de trabajo remunerado.

¿Qué oferta existe para el apoyo y cuidado de salud de personas cuidadoras de personas autistas?

La ley 21.545 no contempla acciones dirigidas específicamente a personas cuidadoras, sin embargo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha impulsado el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, por el cual se ofrecen una combinación de estrategias como la [Ventanilla Única Social](#), la [Red local de apoyos y cuidados](#) y los [Centros comunitarios de cuidado](#). Adicionalmente, el programa [Cuidando a quienes cuidan](#) del Gobierno Regional Metropolitano, está presente en 20 comunas de esa región.

Por otra parte, la normativa vigente establece el derecho a la atención preferente de las personas cuidadoras. Por una parte, la ley 21.380 entrega a las personas cuidadoras el derecho a ser atendidas preferente y oportunamente por cualquier prestador de salud. Este derecho se complementa con la ley 21.768 que establece que las personas cuidadoras que cuenten con el certificado del Registro Nacional de Discapacidad o que puedan acreditar su rol mediante otro mecanismo reconocido



por la ley, tendrán derecho a ser atendidas preferente y oportunamente en todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público.

Inclusión laboral

¿Existen programas de apoyo para que personas autistas puedan adquirir competencias en el área pre laboral, acompañamiento, áreas de interés, realizar currículo, enfrentar una entrevista, conocer los derechos como trabajador, entre otros?

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence cuenta con [plataformas laborales](#), tanto en la Región Metropolitana, como en el resto del país. Estas plataformas entregan orientación laboral, preparación para entrevistas de trabajo y oferta de talleres, entre otros servicios relacionados.

También las Oficinas Municipales de Información Laboral u Oficina Municipal de Intermediación Laboral, [Omil](#), dependiendo de su despliegue en cada comuna, pertenecen a redes territoriales donde profesionales de inclusión pueden apoyar estos procesos.

Adicionalmente, Sence también tiene alternativas de [talleres de apoyo](#) para el proceso de búsqueda laboral, los que se actualizan semanalmente.

Por último, existe una serie de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que ofrecen cursos de capacitación específicos para personas con discapacidad, incluyendo empleo independiente o con apoyo.

¿Cuál es la situación actual de los trabajadores autistas respecto al marco de la ley 21.015 en armonía con la ley 21.545?

La norma 19.628 sobre protección de la vida privada establece que los datos de salud son personales y se encuentran protegidos, por lo que los diagnósticos no pueden ser de público conocimiento. De este modo, no es posible identificar ni registrar los diagnósticos de salud de los trabajadores en general.

Sumado a lo anterior, la información disponible en el marco de la ley 21.015, que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad, corresponde



solamente a datos de personas contratadas que cuentan con la Credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil o con Pensión de invalidez. Debido a que el diagnóstico de Autismo no implica necesariamente la acreditación de una discapacidad, no es posible contar con un registro de toda esta población, lo que limita la posibilidad de identificar cuántas de ellas son personas con diagnóstico de Espectro Autista.

Por estas razones, en la actualidad, no es posible contar con información específica sobre personas autistas insertas en el mundo laboral ni realizar un registro o catastro de trabajadores autistas.

¿Qué sucede cuando el trabajador es autista? ¿Existe algún permiso en caso de desregulación?

Actualmente, la legislación laboral no incluye permisos específicos asociados a episodios de desregulación o necesidades particulares de trabajadores autistas. Pese a ello, las normas vigentes sobre inclusión laboral establecen principios generales de no discriminación y ajustes razonables en el entorno laboral para personas con discapacidad cuando estas han sido debidamente acreditadas ante el Registro Nacional de la Discapacidad o por medio de la Pensión de invalidez.

Entendiendo que es una situación compleja, es importante contar con mayores antecedentes para poder analizar el contexto en el que se dan las desregulaciones. Para esto, se sugiere el apoyo de un Gestor de inclusión, quién debe realizar un análisis del puesto de trabajo de la persona autista y evaluar si hay factores que están promoviendo desregulaciones u otras formas de malestar que influyen en la interacción con el entorno y sus pares. De ser necesario, se deben implementar los ajustes pertinentes.

Adicionalmente el equipo de gestión de personas, recursos humanos o bienestar puede ofrecer apoyos en este ámbito. Se sugiere que haya un encargado de mediar las dificultades reportadas por los funcionarios con las jefaturas correspondientes, para que desde una mirada de apoyos puedan evaluar qué necesita la persona autista y lo que no se está cubriendo. Por otra parte, estos equipos pueden apoyar profundizando en temáticas asociadas a salud mental y bienestar, así como en



relaciones entre pares, con el fin de identificar causas que puedan estar impactando en el espacio laboral y mejorar el clima laboral.

Es importante recordar que las personas autistas, así como cualquier otra persona, requieren de retroalimentación para poder desempeñarse de forma óptima en aspectos laborales. Lo importante es hacerlo de una manera respetuosa y abierta a entregar adecuaciones que favorezcan el bienestar de las y los trabajadores.

¿Qué se está haciendo respecto de las vulneraciones a trabajadores autistas?

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección del Trabajo, fiscaliza las denuncias relacionadas con vulneraciones de derechos laborales, incluidas aquellas que pudieran afectar a personas autistas. Toda denuncia es abordada conforme a la normativa vigente, especialmente bajo el principio de no discriminación arbitraria y el deber de garantizar condiciones laborales dignas e inclusivas.

Del mismo modo, se promueve activamente la construcción de espacios laborales inclusivos, tanto en el sector público como privado, mediante acciones de difusión, capacitación y orientación a empleadores y trabajadores sobre la ley 21.015 y la realización de ajustes razonables. Estas iniciativas buscan contribuir a un cambio cultural que favorezca la comprensión de la neurodiversidad en el ámbito del trabajo y así se prevengan situaciones de exclusión o trato injusto.

En caso de haber sufrido alguna vulneración, la persona afectada debe acercarse a la oficina de la Dirección del Trabajo más cercana al domicilio laboral o vía web con su Clave Única y realizar la denuncia correspondiente dentro de un plazo de 60 días hábiles desde el último acto vulneratorio.

Adicionalmente, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene a disposición el servicio de asesoría legal a través del Programa de Acceso a la Justicia. Para acceder, la persona puede acercarse directamente a la Dirección Regional de Senadis que le corresponda según su domicilio, o bien hacer la solicitud por la [Plataforma Contáctenos](#) y será derivado a la atención de un abogado, quien podrá orientar respecto de su caso y entregar asesoría legal en caso de requerirse.



Por otra parte, la [Ley 21.643](#), conocida como “Ley Karin”, trata sobre la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, pudiendo la persona trabajadora realizar una denuncia que llevará a una investigación, en caso que esa sea la causa de las dificultades.

¿Se puede realizar una denuncia a causa de una discriminación arbitraria por parte de las personas autistas que se vean vulneradas en sus derechos pero que no posean la credencial de discapacidad?

Para esta situación existen 2 opciones:

- Cuando una persona vive una situación de discriminación puede acogerse al artículo 3 de la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación. Esta norma establece que las personas directamente afectadas por una acción u omisión que signifique discriminación arbitraria podrán presentar un recurso legal ante el juez de letras de su domicilio o del domicilio del responsable de dicha acción u omisión.

Según el artículo 2 de esa ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que no tenga una justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Esto, en especial cuando se basen en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, entre otros.

Por esto, una persona autista que vive una situación de discriminación en razón de su diagnóstico, puede ejercer esta acción, ya que el listado de categorías de discriminación no queda limitado a las mencionadas en el párrafo anterior.



- El artículo 57 de la ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone que toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley, podrá asistir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el juez de policía local competente de su domicilio para que se tomen las medidas necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

Dado que la ley reconoce como titulares de estos derechos a las personas con discapacidad, una persona autista puede ejercer esta acción aun cuando no cuente con la credencial de discapacidad, ya que el ejercicio de acciones legales no es un beneficio condicionado a la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

A pesar de ello, en el procedimiento judicial puede requerirse acreditar la discapacidad, lo que puede realizarse mediante cualquier medio de prueba pertinente y no exclusivamente a través de la credencial de discapacidad.

A modo de resumen, si la persona autista no se identifica como persona con discapacidad y no tiene cómo acreditar ésta, entonces no puede ejercer la acción del artículo 57 de la ley 20.422 y, en ese caso, podría ejercer la acción antidiscriminación de la ley 20.609.

Apoyos y beneficios sociales

¿Un niño o niña autista puede obtener el subsidio de discapacidad? ¿Qué debe hacer para obtenerlo?

El Subsidio de discapacidad para menores de 18 años es un derecho para las personas con discapacidad mental, física o sensorial severa que sean menores de 18 años de edad y que pertenezcan al 60% de la población más vulnerable según el Registro Social de Hogares. La ley 21.545 no modificó este beneficio, por lo que puede acceder a éste cualquier niño, niña o adolescente autista, siempre que cumpla con estos requisitos.

El monto del subsidio corresponde al 50% del monto máximo de la Pensión Garantizada Universal, alcanzando actualmente los \$125.000 mensuales. Se debe



considerar, además, que no es compatible con el Subsidio Único Familiar, debiéndose optar por uno u otro beneficio. Este beneficio debe ser solicitado a través del [IPS ChileAtiende](#).

¿Una persona autista, sea niño, niña o adulto, puede obtener una pensión?

Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser beneficiarios de una pensión, sino que solamente las personas mayores de 18 años. Cuando un o una adolescente beneficiario del Subsidio de discapacidad cumple los diecisiete años de edad, puede solicitar la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la calificación de su “invalidez”. Con esto, la pensión se comenzará a hacer efectiva a partir de la fecha en que cumpla 18 años de edad, siempre que reúna los requisitos para que la pensión le sea otorgada. Es importante señalar que si las personas beneficiarias del Subsidio de Discapacidad no realizan la solicitud de Pensión Básica Solidaria de Invalidez antes de la fecha en que cumplan 17 años y 6 meses de edad, no pierde el beneficio automáticamente, sino que el Instituto de Previsión Social (IPS) hace la solicitud en nombre de la persona beneficiaria.

Actualmente, la Pensión Básica solidaria de Invalidez equivale a \$225.000 mensuales y se entrega hasta los 64 años. Puede obtener mayor información y realizar el trámite por la [Ventanilla Única Social](#).

Como alternativa, las personas autistas con discapacidad mayores de 18 años, que poseen fondos en su cuenta de AFP y su discapacidad reduzca su capacidad laboral, pueden solicitar la Pensión de invalidez por su sistema de AFP. Para ello, se debe estar afiliado a una AFP, no haber cumplido la edad legal para pensionarse por vejez y que la comisión médica determine el “grado de invalidez” de la persona, entre otros requisitos.

Puede encontrar más información en el sitio web de su AFP o en el sitio web de la [Superintendencia de Pensiones](#).



¿Existen mecanismos de apoyo, mediación o acompañamiento legal para personas autistas que enfrentan conflictos o denuncias producto de la falta de comprensión de su condición por parte de terceros?

Senadis tiene a disposición de la ciudadanía el servicio de asesoría jurídica a través del Programa de Acceso a la Justicia. Para acceder a él, las personas pueden acercarse directamente a la Dirección Regional de Senadis que le corresponda según su domicilio, o bien, hacer la solicitud por la [Plataforma Contáctenos](#) y será derivado a la atención de una abogada o un abogado especializado, quien podrá orientar respecto de su caso, entregar asesoría jurídica y en algunos casos representación en causas judiciales.

Adicionalmente, en el marco del Programa Acceso a la Justicia, también se han desarrollado cursos sobre la materia destinados a funcionarias y funcionarios públicos, varios de los cuales han sido impartidos por la Universidad Central. Entre estos destaca el Curso internacional de derechos humanos y discapacidad en el ámbito de la justicia penal, impartido el año 2020 y el que consideró y desarrolló en detalle los ajustes de procedimiento que se deben implementar en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Además, como producto del curso se elaboró la [Guía de principios de actuación para garantizar el Acceso a la Justicia a las Personas con Discapacidad](#).

Sumado a esto, el año 2024 la Universidad Central nuevamente realizó un curso que abordó la justicia penal, incorporando esta vez el ámbito de justicia de familia. A partir de este curso también se elaboró una Guía, que se espera prontamente poner a disposición del público.

Junto con lo anterior, en la [Academia Senadis](#) existe un curso en línea asincrónico sobre el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad en el que se explican en qué consisten los ajustes de procedimiento y cuál es su origen normativo.

Participación ciudadana

¿Cómo se ha informado a la ciudadanía sobre el avance de la implementación de la ley 21.545?

El Servicio Nacional de la Discapacidad ha dispuesto la Mesa Nacional Informativa



de Autismo para entregar información y reportar avances intersectoriales respecto a la implementación de la ley 21.545 y otros temas relevantes asociados a Autismo. Esa instancia es liderada por Senadis en colaboración con los ministerios de Salud, Educación y Trabajo, las Subsecretarías de la Niñez y de Servicios Sociales, y sesiona de manera virtual cada tres meses, con el fin de llegar a gran parte del país. Posterior a cada sesión se entrega a los asistentes el material proyectado junto con un documento que da respuesta a las consultas elaboradas por la sociedad civil.

Adicionalmente, cada uno de los sectores ha implementado estrategias comunicacionales en redes sociales y en sus respectivos sitios web para proporcionar información relevante y actualizada de los avances en esta materia.

¿Es posible destinar recursos a las organizaciones sociales que trabajan y apoyan a personas autistas y con discapacidad?

Las organizaciones sociales pueden acceder a financiamiento para el desarrollo de proyectos por medio de las convocatorias públicas de cada institución, como por ejemplo, la oferta programática de Senadis.

Adicionalmente, la [División de Organizaciones Sociales](#) puede entregar orientación y apoyo para el desarrollo y participación de organizaciones de la sociedad civil. Estas acciones son realizadas de manera directa en los territorios, con el fin de generar un mayor impacto social y llegar a todas las regiones del país.

Por último, el portal [Fondos Gob](#) reúne la oferta de fondos concursables del Estado, donde las personas naturales y jurídicas pueden postular con sus iniciativas.

¿Cómo pueden algunas organizaciones participar en la creación de contenido u otras iniciativas similares?

Las organizaciones de y para personas con discapacidad que poseen personalidad jurídica pueden postular a la oferta programática de [Senadis](#). Ahí, las entidades sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos establecidos en las bases técnicas pueden presentar proyectos para desarrollar estudios de investigación, documentos, e iniciativas en beneficio de la población autista.



Adicionalmente, Senadis invita a organizaciones y sus representantes a actividades de participación ciudadana o validación de contenidos con el mismo fin. Las organizaciones serán contactadas por correo electrónico para participar en las diferentes instancias.